

130 -19.64

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA  
DC-24-2021**

**UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO – UES  
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, septiembre de 2021**



## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director Operativo de Control Fisca

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada

Diego Victoria Mejía

Equipo Auditor:

Robinson Suarez Barco

## TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN .....	4
2	ALCANCE .....	4
3	LABORES REALIZADAS .....	4
4	RESULTADO DE LA VISITA.....	4
4	ANEXOS.....	7

## 1 INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana DC-24-2021 CACCI 1271 del 11 de marzo de 2021, en la que se informaba:

*“Presuntas irregularidades en la UESVALLE, el contrato de gasolina de este año meses de enero y febrero no se ha podido celebrar sin embargo contrataron a más de 10 conductores a los que han tenido sentados prácticamente ganando sin trabajar, de otra parte el contrato de gasolina no se ha podido firmar legalmente sin embargo ya por debajo de cuerda se lo asignaron a la estación de gasolina ubicada en el barrio san fernando calle 5 con 25 bomba Texaco, no se ha realizado la firma del contrato y los carros van a tanquear allí, según dijo el administrador de la estación que eso ya estaba arreglado que a ellos les iba a dar el contrato porque ya se les estaba dando la gasolina”*

## 2 ALCANCE

Teniendo en cuenta la problemática acaecida por la Emergencia Sanitaria originada por el COVID-19, se hizo necesario por parte de la Contraloría Departamental del Valle, adelantar las actuaciones virtualmente, y en ese sentido, solicitar toda la información necesaria.

## 3 LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en atención a la denuncia ciudadana DC-24-2021, se solicitó información:

1. Copia completa expediente del contrato de suministro de combustibles para la vigencia 2021, certificación de la fuente de financiación del contrato, acta de inicio, Informes de supervisión del contrato, relación de vehículos a cargo de la UESVALLE, relación de facturas con soportes desde el momento de inicio del contrato a la fecha.
2. Sírvase aportar la relación de del personal contratado para la vigencia 2021, para desempeñar las labores de conductor en la entidad, copias de los contratos del personal relacionado, certificación de las fuentes de financiación de los contratos suscritos, informes de supervisión que detallen las actividades realizadas objeto del contrato.

## 4 RESULTADO DE LA VISITA

Para abordar la denuncia ciudadana, tratará cada punto denunciado de acuerdo a la gestión fiscal ejercida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, así:

1. *"Contrataron a más de 10 conductores a los que han tenido sentados prácticamente ganando sin trabajar (...)"*.

De acuerdo a éste punto, fue necesario revisar los documentos relacionados con la contratación suscrita para el primer trimestre de la vigencia 2021, por lo que se relacionan los contratos suscritos para Cali así:

Nº	CONTRATO	SEDE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1	410-22-06.20210002	Sede principal
2	410-22-06.20210032	Sede principal
3	410-22-06.20210033	Sede principal
4	410-22-06.20210037	ARO Sur Cali
5	410-22-06.20210050	ARO Sur Cali
6	410-22-06.20210061	ARO Sur Cali
7	410-22-06.20210062	ARO Sur Cali
8	410-22-06.20210063	Sede principal
9	410-22-06.20210069	ARO Sur Cali
10	410-22-06.20210105	Sede principal
11	410-22-06.20210416	ARO Sur Cali
12	410-22-06.20210074	ARO Sur Cali

En los contratos que anteceden se evidencian los soportes contractuales con la necesidad del servicio debidamente certificada y justificada, al igual que el seguimiento a la ejecución contractual en sus ámbitos administrativos, financieros, técnicos, y contables, en los que se observó la gestión para la que fueron contratados y su debida ejecución, por lo anterior, no es posible relacionar hallazgos sobre el presente punto.

2. *"De otra parte el contrato de gasolina no se ha podido firmar legalmente sin embargo ya por debajo de cuerda se lo asignaron a la estación de gasolina ubicada en el barrio san fernando calle 5 con 25 bomba Texaco, no se ha realizado la firma del contrato y los carros van a tanquear allí, según dijo el administrador de la estación que eso ya estaba arreglado que a ellos les iba a dar el contrato porque ya se les estaba dando la gasolina"*.

De acuerdo a la información recaudada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es necesario precisar que, la Unidad Ejecutora de Saneamiento- UES, en razón al proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes para compra por catálogo derivada de la celebración de acuerdo marco de precio y de acuerdo a la necesidad del servicio soportada en sus estudios previos, y con el objeto de contratar suministro de combustible, gasolina corriente y diesel para el parque automotor de la UES sede principal y el ARO Cali, máquinas de aplicación de insecticida ULV en frío y equipos de espalda, el sujeto de control suscribió a través de la tienda Virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente, Orden de Compra 64348 del 17 de febrero de 2021, cuyo seguimiento se ha realizado en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, según los roles relacionados por cada conductor y personal autorizado para la dispensación de

combustible en razón a la programación semanal de rutas y en consecuencia, la facturación por ello.

Es de resaltar, que la contratación no fue realizada con la Bomba de Gasolina Texaco, ubicada en la dirección aportada, esta es, Calle 5 con 25, tal y como afirma el denunciante

Por lo enunciado anteriormente, no se evidencia daño patrimonial a las arcas del estado.

Es importante que el denunciante tenga presente que, el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Decreto 403 de 2020 Artículo 126 que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y que no fueron evidenciadas en los contratos aducidos:

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

"(...)  
**RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**4 ANEXOS**  
**CUADRO DE HALLAZGOS**

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-24-2021 Unidad Ejecutora de Saneamiento – UES Valle						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0